CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y MAESTRA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: "TRC", REPRESENTADO POR EL LCC. CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES, DIRECTOR GENERAL, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "TRC":

1.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en los artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción VI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, tiene entre otros, el siguiente objetivo Que tiene por objeto: producir y transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico de Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, que estimulen la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado, propugnando por la integración social y política de todas las regiones de la Entidad, la divulgación de los planes, programas y acciones de los gobiernos estatales y municipales, divulgación de las lengua maya y de las lenguas de las otras etnias indígenas que habitan en el Estado; así como de sus usos y costumbres, formas internas de convivencia.

1.3. Que el LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines, comparece en su carácter de Director General Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Campeche, de fecha 01 de julio de 2020 y está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en correlación con el artículo 22 Fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

1.4. Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes STR 881031V91 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Calle Río Palizada entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. C.P. 24020 del Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2.- DECLARA: "EL IEEC"

2.1.- Que el 4 de enero de 1997, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 247, el cual modificó integralmente el Código Electoral del Estado de Campeche, estableciendo los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos, así como los fines para contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizando la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en concordancia con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.2.- Que se regirá para su organización, funcionamiento y control por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como por los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General, su actuación será conforme lo establecido en los artículos 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 254, 255 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a los reglamentos y acuerdos que emita el Consejo General y demás disposiciones legales aplicables.

2.3.- Que con base a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades federales u organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.4.- Que el Consejo General es la autoridad máxima de **"EL IEEC"**, órgano superior de dirección que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, conforme a lo establecido en los artículos 244 y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.5.- Que lo representan legalmente la Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Consejo General cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo INE/CG165/2014 aprobado por el Instituto Nacional Electoral, para ejercer su función a partir del 01 de octubre de 2014, lo que se notificó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio INE/JL-CAMP/VS/190/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014 y la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General, cuyo cargo y nombramiento fue otorgado mediante Acuerdo CG/05/2014, aprobado por el Consejo General en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 07 de octubre de 2014, publicado el día 24 de octubre del año 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y ratificada

mediante el Acuerdo CG/01/2016, aprobado por el Consejo General en la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de febrero de 2016; por lo que se encuentran debidamente facultadas para celebrar y firmar convenios en nombre del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 2, 280 fracciones II, III y XX, y 282 fracciones II, VI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.6.- Que, para los efectos legales derivados del presente documento, señala que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro federal de contribuyentes IEE970104U43 y su domicilio fiscal se localiza en el predio ubicado en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1.- Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.

3.2.- Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente Convenio de apoyo y colaboración.

3.3.- Expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de colaboración, están conformes en celebrar el presente Convenio y en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETIVO:
Que el objeto del presente Convenio, consiste en establecer los términos y condiciones para la producción técnica y difusión del Debate de Candidaturas a la Gubernatura debidamente registrados, a celebrarse el 7 de mayo de 2021, que en todo momento deberá ajustarse a lo previsto en el *"Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* y en los *"Lineamientos de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021"*.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE " LAS PARTES ":
A efecto de garantizar el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

I. "EL IEEC"

a) Colaborar con **"TRC"** en las actividades programadas para la producción del Debate.
b) Organizar el Debate de candidatas y candidatos a Gubernatura del Estado, conforme a las disposiciones que determinen el Consejo General y la Comisión de Debates.
c) Reservar los derechos de contratación del servicio para la transmisión o radiodifusión del Debate entre candidatas y candidatos a Gubernatura del Estado.
d) Verificar que el formato del Debate esté apegado a lo dispuesto por el Reglamento y los Lineamientos y que los participantes del mismo cuenten con el debido registro en su carácter de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante **"EL IEEC"**.

e) Acordar con la Comisión de Debates el formato, metodología, procedimientos y características del Debate, conforme a las minutas de las reuniones respectivas.

f) Cubrir los costos que procedan propiamente de requerimientos técnicos con los que no se cuente **"TRC"** y que serán proporcionados por **"EL IEEC"**, así como algunos que deriven propiamente de aspectos logísticos, técnicos y ornamentales, por la producción del Debate a celebrarse el 7 de mayo de 2021.

II. "TRC"

a) Poner a disposición de **"EL IEEC"**, la experiencia del personal, equipo y demás elementos necesarios y apropiados para realizar la producción y transmisión del Debate, objeto de este Convenio.

b) Garantizar que, para efectos de la producción de la señal para la transmisión del Debate entre candidatas y candidatos a Gubernatura, cuenta con la capacidad técnica para la realización de la misma.

c) Respetar el formato o estructura del Debate previamente aprobado por **"EL IEEC"**, así como a cumplir con los requisitos del lugar donde se celebre, así como la mecánica del mismo.

d) Para efectos de transmisión del Debate, apegarse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento y los Lineamientos en la materia.

e) Poner a disposición de toda empresa de comunicación que así lo haya solicitado a **"EL IEEC"**, sin costo, el programa que contenga el Debate.

f) Transmitir, en señal abierta, el programa que contenga el Debate a través de su estación XHCCA TDT CANAL 4.1 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a través de los Sistemas de Cablemás, Telecable, y Telecom así como simultáneamente transmitirá a través del satélite SES 11 BANDA C, en la posición Orbital 105.0° W Transponder 1C, Ancho de Banda 4.5 MHZ, Frecuencia de bajada 3712.0, Symbol Rate 3000.0, Polarización Vertical, compresión MPGE2 para receptores DVB, y por vía WEBCAST por el servicio contratado por **"EL IEEC"** con la empresa Cablemás, colocando la liga respectiva en los sitios WEB de **"TRC"** www.trccampeche.gob.mx y de **"EL IEEC"** www.ieec.org.mx.

g) No recibir remuneración alguna, salvo requerimientos técnicos con los que no se cuente y que serán proporcionados por **"EL IEEC"**, así como algunos costos que deriven propiamente de aspectos logísticos, técnicos y ornamentales, por la producción del Debate a celebrarse el 7 de mayo de 2021, ni por la producción del mismo.

TERCERA. "EL IEEC" designa como enlace al Mtro. Víctor Hugo Zubieta Delgado, Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con correo electrónico: debates@ieec.org.mx; y por parte de **"TRC"** el Ing. Marco Antonio Pascual Chiquini, con correo electrónico: operacionestrc@hotmail.com para la comunicación, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. El presente Convenio se otorga a título gratuito, por lo que no existirán contraprestaciones pecuniarias entre las partes, salvo lo que se refiere a requerimientos técnicos con los que no cuente **"TRC"** y que serán proporcionados por **"EL IEEC"**, así como algunos que deriven propiamente de aspectos logísticos, técnicos y ornamentales, mimos que están incluidos en la relación que forma parte del Anexo Técnico 1 de este instrumento.

La realización de las actividades que se operen en atención al objeto del presente Convenio, se realizarán con el personal, en su caso, que designe cada institución, bajo los compromisos que adopten **"LAS**

PARTES", mismas que estarán de acuerdo en integran una comisión técnica, conformada por un representante de cada una de ellas, nombrando a los siguientes enlaces:

DATOS GENERALES	POR "EL IEEC"	POR "TRC"
NOMBRE:	Mtro. Víctor Hugo Zubieta Delgado	Ing. Marco Antonio Pascual Chiquini.
CARGO:	Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Coordinador de Operaciones del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)
DOMICILIO:	Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014	Calle Río Palizada entre Av. Cuauhtémoc y Vía FF.CC. C.P 24020 del Barrio de Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Campeche.
TELÉFONOS:	(981) 1 27 30 10 EXT. 1081	(981) 81 1 04 91 EXT 1013.

QUINTA. El personal designado por cada institución, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SEXTA. Las partes acuerdan no ceder o traspasar a terceros los derechos y/o obligaciones derivados del presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA. Los derechos de autor del Debate entre candidatas y candidatos a Gubernatura se encuentran reservados exclusivamente a **"EL IEEC"**.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en el uso de las instalaciones, durante las actividades.

NOVENA. El presente Convenio se celebra de buena fe, en razón de los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las mismas en forma administrativa, cuyas resoluciones serán inapelables.

DÉCIMA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de ambas partes y tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo.

DÉCIMA PRIMERA. Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes, por parte de **"TRC"**, a **LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por parte de **"EL IEEC"** a la **Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas,** en su carácter de **CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL.**

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, se deberá notificar a la contraparte con anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS ECONÓMICOS. Para el desarrollo de las actividades, materia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen desde este momento que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por **"LAS PARTES"**, de manera individual.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.
Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Asimismo, manifiestan que es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A 5 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "TRC"	POR "EL IEEC"
LCC. CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC)**	**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ** **CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**
ING. MARCO ANTONIO PASCUAL CHIQUINI **COORDINADOR DE OPERACIONES**	**MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS** **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**